

ESTUDIOS

GOBERNANZA DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR. INCLUSIÓN, EVIDENCIAS Y RETOS

LEONOR MORAL SORIANO
COORDINADORA



Proyecto Gobernanza de la educación PID2021-126869OB-I00

ARANZADI

© Leonor Moral Soriano (Coord.) y autores, 2025
© ARANZADI LA LEY, S.A.U.

ARANZADI LA LEY, S.A.U.

C/ Collado Mediano, 9

28231 Las Rozas (Madrid)

www.aranzadilaley.es

Atención al cliente: <https://areaciente.aranzadilaley.es/publicaciones>

Primera edición: Octubre 2025

Depósito Legal: M-20877-2025

ISBN versión impresa: 978-84-1085-358-4

ISBN versión electrónica: 978-84-1085-359-1

La presente publicación está financiada por el Proyecto Gobernanza de la educación, GO-Educación PID2021-126869OB-I00 financiado por MICIU/AEI /10.13039/501100011033 y por FEDER, UE.



Diseño, Preimpresión e Impresión: ARANZADI LA LEY, S.A.U.

Printed in Spain

© ARANZADI LA LEY, S.A.U. Todos los derechos reservados. A los efectos del art. 32 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba la Ley de Propiedad Intelectual, ARANZADI LA LEY, S.A.U., se opone expresamente a cualquier utilización del contenido de esta publicación sin su expresa autorización, lo cual incluye especialmente cualquier reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación, transmisión, envío, reutilización, publicación, tratamiento o cualquier otra utilización total o parcial en cualquier modo, medio o formato de esta publicación.

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la Ley. Diríjase a **Cedro** (Centro Español de Derechos Reprográficos, www.cedro.org) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.

El editor y los autores no asumirán ningún tipo de responsabilidad que pueda derivarse frente a terceros como consecuencia de la utilización total o parcial de cualquier modo y en cualquier medio o formato de esta publicación (reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación pública, transformación, publicación, reutilización, etc.) que no haya sido expresa y previamente autorizada.

El editor y los autores no aceptarán responsabilidades por las posibles consecuencias ocasionadas a las personas naturales o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información contenida en esta publicación.

ARANZADI LA LEY no será responsable de las opiniones vertidas por los autores de los contenidos, así como en foros, chats, u cualesquiera otras herramientas de participación. Igualmente, ARANZADI LA LEY se exime de las posibles vulneraciones de derechos de propiedad intelectual y que sean imputables a dichos autores.

ARANZADI LA LEY queda eximida de cualquier responsabilidad por los daños y perjuicios de toda naturaleza que puedan deberse a la falta de veracidad, exactitud, exhaustividad y/o actualidad de los contenidos transmitidos, difundidos, almacenados, puestos a disposición o recibidos, obtenidos o a los que se haya accedido a través de sus PRODUCTOS. Ni tampoco por los Contenidos prestados u ofertados por terceras personas o entidades.

ARANZADI LA LEY se reserva el derecho de eliminación de aquellos contenidos que resulten inveraces, inexactos y contrarios a la ley, la moral, el orden público y las buenas costumbres.

Nota de la Editorial: El texto de las resoluciones judiciales contenido en las publicaciones y productos de ARANZADI LA LEY, S.A.U., es suministrado por el Centro de Documentación Judicial del Consejo General del Poder Judicial (Cendoj), excepto aquellas que puntualmente nos han sido proporcionadas por parte de los gabinetes de comunicación de los órganos judiciales colegiados. El Cendoj es el único organismo legalmente facultado para la recopilación de dichas resoluciones. El tratamiento de los datos de carácter personal contenidos en dichas resoluciones es realizado directamente por el citado organismo, desde julio de 2003, con sus propios criterios en cumplimiento de la normativa vigente sobre el particular, siendo por tanto de su exclusiva responsabilidad cualquier error o incidencia en esta materia.

Índice general

	<u>Página</u>
PARTICIPAN EN ESTE VOLUMEN	15
INTRODUCCIÓN. Leonor Moral Soriano	17

CAPÍTULO I

LA UNIVERSIDAD INCLUSIVA

RICARDO RIVERO ORTEGA	21
1. La Universidad de todas las personas	21
2. Amenazas a la Universidad en Estados Unidos y España	23
3. Leyes y reglamentos universitarios	27
4. La necesidad de reivindicar la labor universitaria	29
5. La Universidad: un espacio de inclusión y de conversación ...	31
6. Conclusión	32
Bibliografía	33

PARTE I

LA GOBERNANZA DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

CAPÍTULO II

LIBERTAD, AUTONOMÍA Y JURIDIFICACIÓN EN EL GOBIERNO DE LAS UNIVERSIDADES ESPAÑOLAS

PABLO MEIX CERECEDA	37
1. Breves apuntes históricos	37
2. Concepto y justificación de la autonomía universitaria: relación con la libertad de cátedra	41

3. Sobre la democracia deliberativa y su adecuación a la Universidad	45
4. Consideraciones críticas sobre el modelo de gobierno de la Universidad en España	50
5. Reflexiones finales	54
Bibliografía	55

CAPÍTULO III

LA ÉTICA EN EL MODELO DE GOBERNANZA DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

ASUNCIÓN TORRES LÓPEZ	59
1. Inicio	59
2. El contexto normativo. La necesaria coordinación inter-orgánica dentro de la Universidad	64
2.1. <i>Artículo 39 LOSU</i>	67
2.2. <i>Artículo 36 LOSU</i>	69
2.3. <i>Artículo 43 LOSU</i>	69
3. Un Código Ético en la Universidad	72
3.1. <i>La finalidad del Código Ético en la Universidad</i>	73
3.2. <i>El necesario seguimiento del Código Ético a través de un órgano específico</i>	75
3.3. <i>Código Ético y Normas de Convivencia</i>	77
3.4. <i>Acerca de las conductas que vulneran los valores éticos</i>	78
4. A modo de conclusión	81
Bibliografía	83

CAPÍTULO IV

EL SISTEMA UNIVERSITARIO ANTE LAS LEYES —ORDINARIA Y ORGÁNICA— 2/2023: EL CUMPLIMIENTO NORMATIVO EN LA UNIVERSIDAD

FRANCISCO MIGUEL BOMBILLAR SÁENZ	85
1. La universidad como una institución socialmente responsable y vinculada a su entorno que ejerce su liderazgo científico y social	86

	<u>Página</u>
2. La universidad como una institución sujeta al Derecho que ha de rendir cuentas y velar por el cumplimiento normativo	90
3. La universidad como una institución que observa en su actuación principios y valores éticos	94
4. Implantación del Canal Interno de Información (Canal de Denuncias) en la Universidad de Granada	97
4.1. <i>Organización, fines y garantías del Sistema Interno de Información y sus canales</i>	97
4.2. <i>El Canal Interno de Información: fines, usuarios, responsable y gestor</i>	101
4.3. <i>Especialidades del procedimiento de tramitación de las comunicaciones recibidas a través del Canal Interno de Información . . .</i>	105
4.3.1. Procedimiento verbal	105
4.3.2. Garantía del anonimato	105
4.3.3. Previsiones especiales en materia de protección de datos	106
4.3.4. Medidas de protección frente a represalias	106
5. Colofón	108
Bibliografía	109

PARTE II

LA UNIVERSIDAD INCLUSIVA

CAPÍTULO V

EL DERECHO A LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA INCLUSIVA: CARENCIAS Y PROPUESTAS PARA SU IMPLANTACIÓN REAL Y EFECTIVA

ESPERANZA ALCAÍN MARTÍNEZ	113
1. Introducción	113
2. Marco normativo: la necesidad de conectar la legislación educativa, la legislación universitaria y la legislación en materia de discapacidad	115

3. ¿Qué es la educación universitaria inclusiva? Breve descripción de su contenido	119
4. Carencias pedagógicas y problemas para la implantación de la educación inclusiva en la universidad	121
4.1. <i>La irregularidad en el tránsito educativo a los estudios universitarios para los estudiantes con discapacidad</i>	122
4.2. <i>La adecuación de la formación del profesorado</i>	123
4.3. <i>El desarrollo e implementación curricular: el Diseño para Todas las Personas</i>	125
5. Propuestas para trabajar por la inclusión social, real y efectiva	127
Bibliografía	131

CAPÍTULO VI

EVOLUCIÓN DE LA LEGISLACIÓN, CUPO DE RESERVA Y DIFICULTADES PARA EL ACCESO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD COMO PERSONAL DOCENTE INVESTIGADOR EN LA UNIVERSIDAD

FRANCISCO JAVIER DURÁN RUIZ	133
1. Introducción. La reserva de puestos de trabajo para personas con discapacidad en el sector público y la realidad en la universidad del personal docente investigador con discapacidad	134
2. Particularidades del acceso a la función pública del personal docente e investigador universitario y dificultades añadidas que implican para las personas con discapacidad	143
2.1. <i>La acreditación por una agencia de evaluación externa para el acceso y la elevada edad de ingreso a los cuerpos docentes universitarios</i>	143
2.2. <i>Las trabas para la convocatoria de plazas por el cupo de reserva para PDI con discapacidad por parte de las universidades y soluciones adoptadas</i>	157
3. Conclusiones y propuestas al sistema universitario para la inclusión de los discapacitados en el marco de los procesos de selección del personal docente investigador	163
Bibliografía	165

PARTE III
EVIDENCIA EN LA POLÍTICA EDUCATIVA

CAPÍTULO VII

LA PRÁCTICA EDUCATIVA BASADA EN LA EVIDENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA ANDALUZA

FRANCISCO D. FERNÁNDEZ MARTÍN	169
PATRICIA AYLLÓN SALAS	169
JOSÉ L. ARCO TIRADO	169
1. Introducción	169
2. Método	173
3. Resultados	175
4. Discusión y conclusiones	181
Bibliografía	184

CAPÍTULO VIII

ALGUNOS APUNTES SOBRE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LAS UNIVERSIDADES DESDE LA EXPERIENCIA CONSULTIVA

MARÍA LUISA ROCA FERNÁNDEZ-CASTANYS	187
1. Introducción: marco legal	187
2. Los requisitos de la responsabilidad patrimonial de las Universidades	191
2.1. <i>El «servicio público»</i>	192
2.2. <i>La legitimación</i>	192
2.2.1. Legitimación pasiva: la imputación del daño	192
2.2.2. Legitimación activa: quién puede reclamar	197
2.3. <i>Sobre el modo de presentación de la reclamación</i>	198
2.4. <i>Plazo de presentación de la reclamación: la determinación del dies a quo</i>	199
2.5. <i>Plazo de resolución</i>	201
2.6. <i>El daño</i>	202
2.7. <i>El nexto causal</i>	203
3. A modo de conclusión	204
Bibliografía	205

Capítulo IV

El sistema universitario ante las leyes —ordinaria y orgánica— 2/2023: el cumplimiento normativo en la universidad¹

FRANCISCO MIGUEL BOMBILLAR SÁENZ

Universidad de Granada

SUMARIO: 1. LA UNIVERSIDAD COMO UNA INSTITUCIÓN SOCIALMENTE RESPONSABLE Y VINCULADA A SU ENTORNO QUE EJERCE SU LIDERAZGO CIENTÍFICO Y SOCIAL. 2. LA UNIVERSIDAD COMO UNA INSTITUCIÓN SUJETA AL DERECHO QUE HA DE RENDIR CUENTAS Y VELAR POR EL CUMPLIMIENTO NORMATIVO. 3. LA UNIVERSIDAD COMO UNA INSTITUCIÓN QUE OBSERVA EN SU ACTUACIÓN PRINCIPIOS Y VALORES ÉTICOS. 4. IMPLANTACIÓN DEL CANAL INTERNO DE INFORMACIÓN (CANAL DE DENUNCIAS) EN LA UNIVERSIDAD DE GRANADA. 4.1. *Organización, fines y garantías del Sistema Interno de Información y sus canales.* 4.2. *El Canal Interno de Información: fines, usuarios, responsable y gestor.* 4.3. *Especialidades del procedimiento de tramitación de las comunicaciones recibidas a través del Canal Interno de Información.* 4.3.1. *Procedimiento verbal.* 4.3.2. *Garantía del anonimato.* 4.3.3. *Previsiones especiales en materia de protección de datos.* 4.3.4. *Medidas de protección frente a represalias.* 5. COLOFÓN. BIBLIOGRAFÍA.

1. Contribución realizada en el seno del Proyecto de I+D+i PID2021-1268690B-100, «Gobernanza de la Educación» (Go-Educación), del que es IP Leonor Moral Soriano.

1. LA UNIVERSIDAD COMO UNA INSTITUCIÓN SOCIALMENTE RESPONSABLE Y VINCULADA A SU ENTORNO QUE EJERCE SU LIDERAZGO CIENTÍFICO Y SOCIAL

Proclama el apartado primero del artículo 2 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (en adelante, LOSU), que este «presta y garantiza el servicio público de la educación superior universitaria mediante la docencia, la investigación y la transferencia del conocimiento».

Las universidades son instituciones de derecho público a las que corresponde la prestación del servicio público de la educación superior mediante la docencia, la investigación, el estudio, la transferencia e intercambio del conocimiento y de la innovación a la sociedad y la extensión universitaria.

La universidad es una de las instituciones sociales más antiguas y duraderas en el tiempo². Aun con sus altos y bajos, ha sabido siempre adaptarse a las nuevas realidades sociales a las que ha tenido que enfrentarse a lo largo de su historia, a un mundo en continuo cambio. En buena medida, porque en eso consiste su labor. La universidad es un lugar de saber y de transmisión del conocimiento; desde el que se da a la sociedad las armas para comprender y mejorar el mundo en el que le ha tocado vivir; ofreciéndole nuevas expectativas y herramientas que favorezcan su desarrollo³.

Más allá de las competencias, habilidades y destrezas que en ella puedan adquirirse, la educación —también la superior— es un lugar de cambio⁴ y transformación social, llamada a vertebrar una nueva sociedad más solidaria, creativa y justa. No en vano, en palabras de FREIRE: «Nadie educa a nadie, nadie se educa a sí mismo, los hombres se educan entre sí mediatizados por el mundo»⁵. Hacemos nuestras las palabras de GIROUX:

-
2. Italia tiene el honor de contar con la que es considerada el *alma mater studiorum*, la Universidad más antigua del mundo occidental: la Universidad de Bolonia, con más de nueve siglos de historia a sus espaldas. Tras ella vendrían —fuera de Italia— Universidades como Oxford (1096), París (1150), Cambridge (1209), Palencia (1208), Salamanca (1218), Coímbra (1290), Cracovia (1364) o Granada (1531), fundada por el emperador Carlos V, a las puertas de la celebración de su quinto centenario.
 3. Bolonia representa el modelo de universidad occidental. Este modelo se basa, fundamentalmente, en tres pilares: independencia de la investigación científica, vinculación de ésta a la docencia y autonomía de la organización universitaria de cualquier poder externo.
 4. FREIRE, P., *Educação e mudança*, Paz e Terra, São Paulo, 2002.
 5. FREIRE, P., *Pedagogía del oprimido*, Siglo Veintiuno de España Editores, Madrid, 1970.

«Toda forma viable de enseñanza ha de estar animada por la pasión y la fe en la necesidad de luchar para crear un mundo mejor»⁶. Desde las aulas universitarias se ha de contribuir a la formación de ciudadanos dotados de sólidos principios éticos; han de sentarse las bases que permitan a los jóvenes universitarios ser ciudadanos críticos, libres y responsables, vacunados contra la indiferencia, capaces de comprender y cuestionar —eso sí, desde una consistente base de formación— el mundo que les ha tocado vivir; y con un alto grado de compromiso social, involucrados comprometidos con la construcción de la paz, la defensa de los derechos humanos y los valores de la democracia.

Etimológicamente el término «enseñanza» proviene de *insignare*, que significa dar signo a alguna cosa o realidad, mostrar o exponer una cosa para que sea vista y apreciada. Hemos de ser conscientes de lo que supone la tarea profundamente moral de educar a otras personas. Ya lo apuntó MORAL SORIANO al tratar la escolarización obligatoria y analizar la STC 133/2010 en torno al *homeschooling*⁷, «la finalidad de la educación no es sólo adquirir conocimientos, sino también cultivar habilidades y actitudes que preparen a los jóvenes para el ejercicio de la ciudadanía y para la participación activa en la vida económica, social y cultural, con actitud crítica y responsable y con capacidad de adaptación a las situaciones cambiantes de la sociedad del conocimiento».

Toda universidad debe aspirar a mejorar la sociedad a través del conocimiento, de la investigación y de la innovación, a ser un pilar de transformación y futuro que contribuye al progreso, bienestar y cohesión de la sociedad a la que sirve; en suma, a erigirse en una universidad ciudadana, implantada en el territorio, que, desde esa dimensión, acompaña a la sociedad y a sus instituciones en sus retos estratégicos.

En síntesis, la universidad ha de proyectar su labor hacia la sociedad. En línea con autores como GIROUX⁸ o GIMENO y PÉREZ⁹, lo que transmite la universidad a través de su enseñanza no puede entenderse sin las referencias más amplias al contexto social, político, económico e histórico en el que las instituciones educativas están insertas. Esto es: la universidad

6. GIROUX, H., *Teoría y resistencia en educación*, S. XXI, Madrid, 1992, p. 49.

7. MORAL SORIANO, L., «¿Niños educados sin escuela? La escolarización obligatoria ante el Tribunal Constitucional», *Revista Española de Derecho Administrativo*, núm. 161, 2014, pp. 169-192.

8. GIROUX, H., *Teoría y resistencia en educación*, S. XXI, Madrid, 1992.

9. GIMENO, J. y PÉREZ, A., *Comprender y transformar la enseñanza*, Morata, Madrid, 1992.

no puede dar la espalda a su entorno, no puede renegar de su responsabilidad social.

En esta lógica se entiende que la LOSU disponga que las universidades han de contribuir «al bienestar social, al progreso económico y a la cohesión de la sociedad y del entorno territorial» [art. 2.2.e)]; a impulsar «la sostenibilidad, la lucha contra el cambio climático y los valores que se desprenden de los Objetivos de Desarrollo Sostenible» (art. 2.3); a «favorecer la corresponsabilidad en los cuidados y asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de conciliación de la vida personal, laboral y familiar» (art. 65.4) o a fomentar «la participación de la comunidad universitaria y de la ciudadanía en actividades promovidas por entidades de voluntariado y del tercer sector» [art. 2.2.i) LOSU].

Valga una conocida referencia histórica para ilustrar la conexión entre conocimiento y progreso de la sociedad. La Ley de Patentes de la República de Venecia de 1474, la primera ley de patentes de la historia buscaba obligar a los titulares de patentes a publicar sus invenciones para que éstas no fuesen secretas, pudiendo así enriquecerse a partir de las mismas toda la República. El sistema de patentes se concibió para recompensar al inventor por sus aportaciones a la sociedad, ampliando el conocimiento y saber hasta entonces existente. En concreto, dicha Ley recogía lo siguiente: «Hay en esta ciudad [...] hombres de distintos lugares y mentes muy brillantes, capaces de discurrir e inventar toda clase de ingenios [...] cada persona que en esta ciudad, haga cualquier dispositivo nuevo e ingenioso [...] tan pronto como lo perfeccione, debe notificarlo [...] estando prohibido a cualquier otro en cualquiera de nuestros territorios hacer cualquier otro dispositivo en su forma y semblanza, sin consentimiento y licencia del autor durante 10 años [...]»¹⁰. En definitiva, esta regulación no solo protegía a los inventores, perseguía la doble ventaja de conocer y favorecer el desarrollo tecnológico, utilizándolo en provecho del crecimiento económico de la Serenísima¹¹, esto es, que no quedase oculto para la sociedad, que todos se pudieran beneficiar del mismo.

De forma muy acertada, y entroncando con esta idea, el artículo 59 de la Ley de Universidades de Andalucía (Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero) señala que «Las Universidades andaluzas potenciarán la calidad

10. Traducción libre del autor.

11. BERVEGLIERI, R. (en colaboración con P. VECCHI para la parte documental y prólogo de N.-E. VANZAN MARCHINI), *Tutela e Brevettazione in campo medico farmaceutico nella Serenissima Repubblica*, Tecnologos, Venecia (Italia), 2007.

de la docencia y de la investigación en todas las ramas del saber: técnico, científico, de la salud, social y jurídico, artístico y humanístico; la transferencia del conocimiento a la sociedad, y la tecnología como expresión de la actividad universitaria. Estos principios constituyen una función esencial de la Universidad, que deriva de su papel clave en la generación de conocimiento y de su capacidad de estimular y generar pensamiento crítico, decisivo en todo proceso científico». El conocimiento que brinda la universidad se erige, pues, en un valioso bien intangible, ya que permite a la sociedad encarar con mejores armas los desafíos que se ciernen sobre ella, con soluciones basadas en ese conocimiento estratégico.

En palabras de GONZÁLEZ NAVARRO: «no basta con que la Universidad proporcione ese saber teórico que permitirá al futuro profesional adaptar su quehacer al inevitable cambio histórico, sino que además tiene que dotarle de ideas claras que le permitan entender el mundo, la vida y el hombre. Y esto es tanto como decir que la Universidad debe estar en condiciones de proporcionar al alumno un bagaje de ideas que le permita construir su propio sistema vital»¹². Lo que TERUEL LOZANO vendría a llamar —en relación con el Grado en Derecho— «juristas integrales»¹³. No en vano, todos estos estudiantes universitarios serán el motor y los artífices de la sociedad del mañana.

Esto es algo, además, consustancial al Espacio Europeo de Educación Superior (EEES) concebido tras la conocida Declaración de Bolonia de 1999. Esta Declaración —y las que le han seguido (Berlín, Praga, Graz, Bergen, Londres, Lovaina...)— apostó por la implementación de un sistema educativo europeo de calidad, en el convencimiento de que: «la Europa del conocimiento es un factor insustituible de cara al desarrollo social y humano y a la consolidación y el enriquecimiento de la ciudadanía europea, capaz de ofrecer a los ciudadanos las competencias necesarias para responder a los retos del nuevo milenio y reforzar la conciencia de los valores compartidos y de la pertenencia a un espacio social y cultural común»¹⁴.

12. GONZÁLEZ NAVARRO, F., «La Universidad en la que yo creo», *RAP*, núm. 153, 2000, p. 121.

13. TERUEL LOZANO, G., «La enseñanza del Derecho y el profesor universitario en la universidad bononiense: una aproximación conservadora para la formación de juristas integrales», *Docencia y Derecho*, núm. 23, 2024, pp. 3-19.

14. Véase PÉREZ MIRAS, A. y FAGGIANI, V., «La transversalidad de los valores constitucionales en el espacio europeo de educación superior», en *La docencia universitaria en el ámbito de las ciencias jurídicas y sociales: entre la innovación y la tradición* (dir. L. M. GARCÍA LOZANO), Thomson Reuters Aranzadi, Cizur Menor (Navarra), 2019, pp. 31-41.

La universidad no solo debe contribuir a formar ciudadanos críticos, libres y responsables, debe ser también motor de desarrollo económico y social, convertirse en palanca de apoyo sobre la que generar crecimiento, ofreciendo a su entorno económico y social su liderazgo científico y social. La universidad solo tiene sentido concebida de esta forma: puesta al servicio de la sociedad, transfiriendo su masa crítica a la resolución de los problemas y retos sociales, proporcionando y facilitando la generación de soluciones.

2. LA UNIVERSIDAD COMO UNA INSTITUCIÓN SUJETA AL DERECHO QUE HA DE RENDIR CUENTAS Y VELAR POR EL CUMPLIMIENTO NORMATIVO

Las universidades son instituciones socialmente responsables, que, encuadradas como entidades del sector público institucional, quedan plenamente sujetas al Derecho (y, en particular, al Derecho Administrativo); de modo que se rigen en sus actuaciones por los principios de legalidad, eficacia, eficiencia, igualdad, transparencia, calidad, coordinación o participación; deben «establecer mecanismos de rendición de cuentas y de transparencia en la gestión» (art. 34.1 LOSU), «contar con un portal de transparencia y garantizar el derecho de acceso a la información que consideren institucionalmente relevante» (art. 34.3 LOSU); así como velar «por el cumplimiento de los principios éticos y de integridad académica» y «de las directrices antifraude» (art. 39.4 LOSU).

Esto es, las universidades han de dejar patente que cumplen correcta y diligentemente las tareas que la sociedad les encomienda. En el ejercicio de ese liderazgo científico y social, las universidades no solo han de cumplir lo establecido en la LOSU y demás legislación universitaria vigente en cada momento histórico¹⁵, también lo previsto en otras muchas normas que integran nuestro Ordenamiento jurídico ligadas a la rendición de cuentas, la transparencia¹⁶, la integridad académica, la lucha contra el fraude o el cumplimiento normativo. A este respecto, en esta sede prestaremos

15. Objeto de estudios como los de CUESTA REVILLA, J. (dir.), *Juzgar a la universidad*, Thomson Reuters Aranzadi, Cizur Menor (Navarra), 2020; GONZÁLEZ GARCÍA, J. (coord.), *Comentario a la Ley orgánica de universidades*, Civitas, Madrid, 2009; u HORGUÉ BAENA, C. (dir.), *La nueva ordenación de las universidades. Estudios sobre la Ley Orgánica 2/2023 del Sistema Universitario*, Iustel, Madrid, 2024.

16. Véase PÉREZ CONCHILLO, E., *Transparencia y derecho de acceso a la información pública: configuración y naturaleza constitucional*, Aranzadi, Cizur Menor (Navarra), 2023.

una particular atención a la —ya no orgánica, pero de mismo número— Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, donde se conmina a la creación de un canal interno de denuncias que garantice la confidencialidad de las informaciones y ofrezca un espacio de comunicación seguro que, de ser necesario, asegure el anonimato de las personas informantes.

Lo que remarca, a nuestros efectos, el Anteproyecto de Ley de Universidades para Andalucía (en adelante, ALUPA), en su borrador de 14 de octubre de 2024, en su artículo 122, apartado séptimo: «Las universidades y centros adscritos deberán aprobar un código ético y un plan de buenas prácticas, así como un plan que minimice o elimine los riesgos de incumplimiento e implementar un canal de denuncias obligatorio de conformidad con lo previsto en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción».

Más allá de las disposiciones que se circunscriben propiamente al ámbito universitario, y junto con la referida Ley 2/2023, de 20 de febrero, objeto de estas líneas, también debemos aquí sacar a colación, entre otras, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno¹⁷, la Ley 3/2022, de 24 de febrero, de convivencia universitaria¹⁸ o las recomendaciones para la lucha contra el fraude en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia¹⁹.

Este ingente entramado normativo, inserto en las dinámicas propias de la motorización del Derecho Administrativo, y con un enorme e innegable

17. Y su homóloga andaluza: Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

18. Implantada en la Universidad de Granada a través del Reglamento de Convivencia de la Universidad de Granada y Régimen Disciplinario de su Estudiantado. Aprobado por el Consejo de Gobierno de 20 de marzo de 2023.

19. El Plan Antifraude de la Universidad de Granada fue aprobado por el Consejo de Gobierno de 31 de enero de 2022. Responde a las recomendaciones establecidas en el Reglamento (UE) n° 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de junio de 2014, sobre «Evaluación del riesgo de fraude y medidas efectivas y proporcionadas contra el fraude», así como a la Orden de la Ministra de Hacienda y Función Pública HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en el marco del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

impacto en el día a día de estas instituciones²⁰, es la razón por la que las universidades han de disponer de un portal de transparencia²¹, así como de estructuras y procedimientos, ágiles y efectivos (instaurándose canales que respalden, con las máximas garantías, la comunicación de conductas presuntamente irregulares, fraudulentas o contrarias a los principios y valores de estas instituciones), que posibiliten el control público de su funcionamiento, que velen por la integridad de la actividad universitaria y la defensa del interés público o que proporcionen un sistema integral de protección y garantía de la convivencia.

Y todo ello desde un modelo que fomente la cultura de la paz, la prevención del conflicto y, producido este, la solución no contenciosa del mismo (fundamentalmente, a través de la mediación)²²; y que complemente, a su vez, el marco en el que deben insertarse los procedimientos específicos de prevención y actuación en los casos de acoso sea sexual que laboral, discriminación y violencia, a los que la universidad ha de ser especialmente sensible, desde una cultura de tolerancia cero, articulando los protocolos oportunos.

En línea con estos postulados hemos de referenciar en esta sede la Comisión de Convivencia instaurada por la legislación universitaria en todas nuestras universidades, como un órgano colegiado, con representantes de todos los sectores de la comunidad universitaria, encargado de velar por la convivencia, de crear un entorno que promueva el respeto, la tolerancia y el bienestar de todos sus miembros y la resolución pacífica de los conflictos. En la Universidad de Granada, en su seno se encuentra la Unidad de Mediación, encargada de la recepción y tramitación, a través de procesos formales de mediación, de los procedimientos de solución de conflictos de convivencia.

20. Basta con pasar revista a los miles de convenios de cooperación educativa que ha sido necesario modificar para adaptar las prácticas académicas externas universitarias a las exigencias que en materia de Seguridad Social contempla ahora la DA 52ª del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, por mor de la nueva dicción operada por el Real Decreto-ley 2/2023, de 16 de marzo, de medidas urgentes para la ampliación de derechos de los pensionistas, la reducción de la brecha de género y el establecimiento de un nuevo marco de sostenibilidad del sistema público de pensiones.

21. Así, respecto a los convenios que nuestras universidades suscriben, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, se ha de hacer pública la información relativa a las partes firmantes, su objeto, su vigencia, las obligaciones que asumen las partes, incluyendo las económicas, y cualquier modificación que se realice.

22. Véase LOZANO MARTÍN, A. (ed.), *Los conflictos en el ámbito universitario*, Dykinson, Madrid, 2020.

Ahora bien, este nuevo acervo no viene a vaciar de contenido instituciones de referencia de nuestro sistema universitario que concurren con estos nuevos actores y procedimientos. Sobresalen aquí el Defensor Universitario, el comisionado del Claustro Universitario para la garantía de los derechos de la comunidad universitaria, profesorado, estudiantado y personal técnico, de gestión y de administración y servicios (art. 43.4 LOSU); y la Inspección de Servicios, la unidad encargada de velar por el correcto funcionamiento de los servicios de la Universidad y de llevar a cabo el seguimiento y control general de su actividad (art. 43.6 LOSU). Sus actuaciones, en ambos casos, vienen regidas por los principios de independencia, autonomía y confidencialidad.

La figura del Defensor Universitario cuenta con gran raigambre en nuestra universidad²³, donde está presente desde mediados de la década de los ochenta²⁴, si bien inicialmente su instauración fue voluntaria y ahora es preceptiva por mandato de la legislación universitaria. Estamos ante un mecanismo de control interno, de gran prestigio y confianza dentro de la comunidad universitaria (en 2022, 73 universidades disponían de una Defensoría), a través del que se persigue la calidad y excelencia de la universidad en el cumplimiento de su misión, velando —desde una visión ética— por el cumplimiento de normas, principios, derechos y libertades. Sus resoluciones e informes se convierten, por ello, en una interpretación de valores éticos, más allá de los dictados del corsé legal (JIMÉNEZ SOTO²⁵). Estos garantes no son jueces ni tienen potestad coercitiva directa. Su misión es otra: no vencen, sino que convencen; se erigen en una «Magistratura de Persuasión y de Opinión» (FAIRÉN GUILLÉN²⁶); su actividad no es jurisdiccional, sino de «influencia» (ASTARLOA VILLENA²⁷).

23. JIMÉNEZ SOTO, I., *El defensor universitario, una institución singular en la universidad española*, Universidad de Granada, 1998.

24. En la Universidad de Granada el cargo de Defensor Universitario está implantado de forma efectiva desde 1995, con Jesús Thomas. Al que siguieron Purificación Fenoll, Enrique Hita, Antonio Ruiz y María del Carmen Carrión, la actual Defensora Universitaria.

25. JIMÉNEZ SOTO, I., «La responsabilidad social de las Universidades. De los Defensores Universitarios a los Comités de Ética», en *Estudios de ética pública* (coord. E. GARCÍA-CUEVAS ROQUE), Thomson-Aranzadi, Cizur Menor (Navarra), 2022, pp. 421-442.

26. FAIRÉN GUILLEN, V., *El Defensor del Pueblo-Ombudsman*, Tomo I, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1982, p. 46.

27. ASTARLOA VILLENA, F., *El Defensor del Pueblo en España*, Universidad de las Islas Baleares, 1994, p. 39.

Plenamente asentada en nuestro modelo universitario está también la Inspección de Servicios, estructura clásica de nuestro Derecho Administrativo, que vela por el correcto funcionamiento de los servicios, lleva a cabo el seguimiento y control general de la actividad universitaria y se encarga de la incoación e instrucción de los expedientes disciplinarios que —en ejercicio de esta potestad doméstica— afecten a miembros de la comunidad universitaria. La LOSU exige que la dirección de este servicio sea atribuida a personal técnico, de gestión y de administración y servicios de la universidad con los requisitos de titulación necesarios para el desempeño de las funciones que dicha inspección tiene encomendados (art. 43.6, párrafo segundo)²⁸.

En suma, compete a la universidad establecer mecanismos para garantizar el cumplimiento de las normas y los principios éticos que rigen en la universidad, las bases de la convivencia y los procedimientos de rendición de cuentas en el ámbito universitario, así como la prevención y respuesta frente al fraude en la actividad universitaria.

3. LA UNIVERSIDAD COMO UNA INSTITUCIÓN QUE OBSERVA EN SU ACTUACIÓN PRINCIPIOS Y VALORES ÉTICOS

Por no hablar de los Códigos Éticos, estudiados en esta obra colectiva por TORRES LÓPEZ, con los que se han dotado las propias universidades, que recogen la suma de principios y valores que deben guiar la actuación ética del conjunto de la comunidad universitaria, y al frente de la misma su Equipo de Gobierno²⁹, así como de aquellos actores sociales y entidades que colaboren con la universidad en el desarrollo de sus actividades; siendo un deber de la comunidad universitaria conocer y observar su contenido.

Estos códigos, con respaldo en la legislación universitaria (art. 39.3 LOSU o art. 122.7 ALUPA), han adquirido en los últimos años un destacado protagonismo sea en Italia, con la promulgación en 2010 de la Ley Gelmini (JIMÉNEZ SOTO³⁰), que en España³¹. En esencia, hacen públicos los

28. La Universidad de Granada modificó el Reglamento de la Inspección de Servicios de la Universidad de Granada para adaptarlo a la LOSU en la sesión ordinaria del Consejo de Gobierno de 26 de abril de 2024.

29. Desde 2015, los diferentes Rectores de la Universidad de Granada, y sus equipos de gobierno, han suscrito un compromiso ético y de buen gobierno.

30. JIMÉNEZ SOTO, I., «La responsabilidad social a través de los códigos de ética y de conducta: una propuesta para el gobierno de la Universidad», *REJIE: Revista Jurídica de Investigación e Innovación Educativa*, núm. 22, 2020, pp. 161-182.

31. El Código Ético de la Universidad de Granada fue aprobado en el Consejo de Gobierno de 25 de febrero de 2022. Se contempla una Comisión de Ética e Integridad como

valores y compromisos éticos de la universidad ante la sociedad y sirven de referencia para guiar las actuaciones y las relaciones entre los miembros de la comunidad universitaria, y de estos con los actores sociales que colaboran con la universidad, así como para interpretar y aplicar la normativa vigente³², que vienen a completar y complementar (en aspectos como el nepotismo, el plagio o la autoría).

Los últimos borradores de proyectos normativos en materia universitaria están insistiendo en esta vertiente ética en la universidad, en particular, en lo que atañe a la integridad académica. Téngase en cuenta el dictado del artículo 123 del ALUPA, donde se contempla la creación de un Consejo de Transparencia e Integridad con el objetivo de impulsar y garantizar la transparencia y perseguir la mala *praxis* académica. Este Consejo estaría presidido por el Rector o Rectora, o por la persona en quien delegue de entre su Equipo de Gobierno, e integrado por representantes del Consejo Social elegidos por el Parlamento Andaluz y de los diferentes sectores universitarios.

La actividad universitaria (académica, investigadora o de gestión) ha de estar libre de cualquier tacha, descansar en firmes principios éticos. El fin no justifica los medios, en contra de lo que apuntara Maquiavelo en su célebre *Príncipe*. La triada investigación-docencia-transferencia ha de desenvolverse con honestidad y rigor, en el marco de los valores que definen esta institución educativa (libertad académica, autonomía institucional o, claro, respeto por el trabajo ajeno). En la búsqueda del conocimiento y en su transmisión a nuestro estudiantado y a la sociedad en general se ha de repudiar el engaño, las malas artes, el plagio (la presentación de un trabajo u obra hecho por otra persona como propio o la copia de textos sin citar su procedencia y dándolos como de elaboración propia) o, claro, especialmente en boga hoy, de un modo insoslayable, el uso no ético de la inteligencia artificial³³.

órgano encargado del seguimiento de este Código, de interpretarlo y de velar por su cumplimiento, de acuerdo con lo establecido en su Reglamento de Funcionamiento Interno aprobado por el Consejo de Gobierno el 25 de febrero de 2022.

32. Dispone el artículo 4.i) del Reglamento de Funcionamiento de la Comisión de Ética e Integridad Académica de la Universidad de Granada que esta Comisión emitirá anualmente un informe sobre ética e integridad en la Universidad de Granada y sobre su actividad como Comisión, que se presentará al Consejo de Gobierno y se publicará en el Portal de Transparencia.
33. En la Universidad de Granada disponemos de unas *Recomendaciones para el uso de la inteligencia artificial en la Universidad de Granada*, aprobadas por el Consejo de Gobierno de 16 de diciembre de 2024.

Permítanme un excursus al respecto de la IA: es obvio que las normas con las que hoy contamos no nos dan aún todas las claves necesarias para afrontar con solvencia los retos que esta tecnología disruptiva pone sobre la mesa del legislador, que ha de sopesar, con inteligencia (valga el juego de palabras), los pros y los contras asociados al uso de la inteligencia artificial. Como en otros campos ligados a la innovación tecnológica o a la investigación biomédica, no hay ni que abrazar ciegamente esta tecnología (cual bálsamo de Fierabrás) ni que demonizarla (a veces parece que esta inteligencia generativa forme parte de un relato distópico más propio de una novela del género ciberpunk). En un debate sin las cartas previamente marcadas, hay que contemplar todas sus potencialidades, sin pasar por alto sus aristas, sin minusvalorar los problemas que pueden derivarse de su empleo (desde la integridad académica a la cultura del esfuerzo, pasando por la protección de datos de carácter personal o, claro, la protección de la propiedad intelectual).

En esta misma línea, y, en particular, por lo que se refiere a la investigación y transferencia del conocimiento, véase el Proyecto de Real Decreto por el que se modifican el Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, de creación, reconocimiento y autorización de universidades y centros universitarios, y acreditación institucional de centros universitarios y otras normas conexas de igual rango, desde el que se insta, en la propuesta de nuevo artículo 19, a la creación de un Comité de aseguramiento del comportamiento ético en el desarrollo de la investigación y la transferencia del personal docente e investigador, que, en particular, se ocupe del uso y limitaciones de la inteligencia artificial y de las tecnologías de la información y de la comunicación en la actividad investigadora.

No en vano, la universidad ha de velar por que la actividad investigadora desarrollada en su seno respete los principios establecidos en la normativa aplicable, en particular, en el campo de la biomedicina, la biotecnología, la bioética, la bioseguridad y la inteligencia artificial³⁴, así como los derechos derivados de la protección de datos de carácter personal y de la propiedad intelectual e industrial³⁵. Igualmente, ha de garantizar las buenas prácticas en la investigación y vigilar el respeto en este campo de

34. SARRIÓN ESTEVE, J., «Principios éticos e inteligencia artificial en la investigación científica». Versión preprint. *Revista Criminogénesis «Tecnologías inteligentes y derechos humanos»*. 2025. Accesible en Zenodo. Doi: 10.5281/zenodo.15699674.

35. Con este fin, la Universidad de Granada cuenta con una Comisión de Ética en Investigación, que estructura, informa y controla el cumplimiento de las normas que imperan en este terreno.

los valores de integridad, responsabilidad y honestidad reflejados en su Código Ético.

4. IMPLANTACIÓN DEL CANAL INTERNO DE INFORMACIÓN (CANAL DE DENUNCIAS) EN LA UNIVERSIDAD DE GRANADA

4.1. ORGANIZACIÓN, FINES Y GARANTÍAS DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN Y SUS CANALES

La Universidad de Granada ha agrupado de forma estructurada sus canales de cumplimiento normativo y ético (Canal Ético, Canal de Convivencia, Canal Interno de Información y Canal Antifraude) bajo un Sistema Interno de Información, a efectos de lograr una adecuada coexistencia y coordinación de todos ellos, con ocasión de su adaptación al marco normativo que instaura la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, en transposición de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión (conocida en el argot comunitario como Directiva *whistleblowing*).

La Universidad de Granada aprobó en su Consejo de Gobierno de 16 de diciembre de 2024 el Reglamento de creación y regulación del Sistema Interno de Información y del Canal Interno de Información (en adelante, RSII), en línea con su firme y dilatado compromiso con la promoción y salvaguarda de la ética y la integridad. Este reglamento entró en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 13, de 21 de enero de 2025), a excepción del Título II que entró

La normativa de la Comisión de Ética en Investigación de esta Universidad fue aprobada por el Consejo de Gobierno en sesión de 7 de julio de 2003 y modificada posteriormente, en algunos aspectos puntuales, en el Consejo de Gobierno de 28 de abril de 2022.

Este reglamento contempla que esta Comisión se estructura en tres Comités: Comité de Ética en Investigación Humana (CEIH), Comité de Ética en Experimentación Animal (CEEA) y Comité de Ética en Investigación con Organismos Modificados y Agentes Biológicos (CIOMAB), estableciendo esta normativa sus respectivas competencias. En el ámbito autonómico andaluz, con también incidencia en las investigaciones que lleva a cabo el personal investigador universitario de la mano del sistema sanitario, no podemos dejar de reseñar el Comité Coordinador de Ética de la Investigación Biomédica de Andalucía (CCEIBA). Decreto 8/2020, de 30 de enero, por el que se regulan los órganos de ética asistencial y de la investigación biomédica en Andalucía.

en vigor a los dos meses siguientes de su publicación en el referido Boletín (el 21 de marzo de 2025). Se entendió que al ir el rango de sujetos afectados por esta norma más allá de las fronteras de la propia Universidad y de la comunidad universitaria, era conveniente la publicación de este reglamento en el boletín oficial regional (BOJA), sin perjuicio de su publicación, igualmente, en el propio boletín oficial de la Universidad (BOUGR)³⁶, lo que tuvo lugar en su núm. 260, de 20 de diciembre de 2024.

Siguiendo el mandato del artículo 5.1 de la Ley 2/2023, esta norma reglamentaria de la Universidad de Granada fue objeto de consulta previa, que no negociación, con la representación legal de las personas trabajadoras sea del personal docente e investigador que, del personal técnico, de gestión y de administración y servicios³⁷ (esto es, se trasladó para su estudio e informe a las dos Juntas de Personal y a los cuatros Comités de Empresa, radicados en los campus de Granada, Ceuta y Melilla).

El Sistema Interno de Información de la Universidad de Granada, con altura de miras, no solo cumple con la prescripción legal del artículo 13.1.d) de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, de que todas las entidades que integran el sector público y, en particular, las universidades públicas, cuentan con un canal interno de información en los términos previstos en ella, sin perjuicio de los canales externos que se establezcan a nivel autonómico o estatal (art. 1.3 RSII); también permite la comunicación ágil y efectiva de otro tipo de conductas, presuntamente, irregulares, fraudulentas o contrarias a los principios y valores de esta institución, con el fin de velar por la integridad de la actividad universitaria, el interés público, el cumplimiento normativo y la salvaguarda de sus principios éticos; a través de los canales y procedimientos de información previamente referenciados (art. 1.2 RSII), y sin perjuicio de su posible ampliación: Canal Ético, Canal de Convivencia, Canal Interno de Información y Canal Antifraude.

En definitiva, en palabras del Preámbulo del RSII *in fine*, «la implantación del canal interno de información y su integración en el marco más

36. Así se operó también con la normativa de la Inspección de Servicios (BOJA núm. 33, de 18 de febrero de 2009) y su modificación de 2024 (BOJA núm. 97, de 21 de mayo de 2024) o la de protección de datos (BOJA núm. 248, de 20 de diciembre de 2012).

37. De conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (art. 88.3), también es necesaria esta consulta previa (audiencia) para elaborar una política interna dirigida a trabajadores, incluidos los que ocupen puestos directivos, en la que se definan las modalidades de ejercicio del derecho a la desconexión digital en el ámbito laboral.

amplio [de] un Sistema Interno de Información, no es sólo la respuesta a una exigencia legal, sino la evidencia del firme compromiso con la cultura ética y la transparencia de esta institución, facilitando para ello a sus miembros los instrumentos para prevenir, detectar y, en su caso, corregir tempestivamente posibles irregularidades en su actividad que puedan menoscabar la reputación y la integridad de la Universidad».

Bajo esta premisa, acogiendo las prescripciones de la Ley 2/2023, y en el contexto de una Administración con funcionamiento plenamente electrónico, la Universidad de Granada ha facilitado el acceso a este Sistema por vía telemática, a través de una sección separada y fácilmente identificable de su web³⁸; ha habilitado un procedimiento electrónico para cada uno de los canales del Sistema (ético, convivencia y antifraude)³⁹; ha extremado las garantías de seguridad y protección del anonimato (cuando se requiera) en lo que afecta al canal interno de información (canal de denuncias), recomendando incluso el uso de un navegador específico (Tor); así como ha dado cuenta, de forma clara y accesible, del resto de canales externos existentes⁴⁰ [art. 5, letras a), c) y e) RSII].

El Sistema y sus canales no tienen por objeto, y serán inadmitidas las comunicaciones al respecto, erigirse en una nueva instancia para revisar actos administrativos, solicitar información, formular quejas o interponer reclamaciones; actuaciones, todas ellas, que deberán ajustarse a los procedimientos administrativos establecidos a tales efectos en esta Universidad (art. 2.1 RSII). Por el contrario, los fines del Sistema y sus canales son, básicamente, tres: «impulsar y fortalecer la cultura de la información, la transparencia, la responsabilidad y la integridad de la actividad universitaria» [art. 2.2.a) RSII]; «poner a disposición de los miembros de la comunidad universitaria los instrumentos necesarios para prevenir y detectar amena-

38. Véase la URL: <https://secretariageneral.ugr.es/areas-gestion/sistema-interno-informacion>

39. Para las comunicaciones con la Comisión de Ética e Integridad, véase el procedimiento electrónico habilitado a través de la sede electrónica de la Universidad de Granada: <https://sede.ugr.es/procs/Comunicaciones-con-la-Comision-de-Etica-e-Integridad/> Para las comunicaciones con la Comisión de Convivencia, véase el procedimiento electrónico habilitado a través de la sede electrónica de la Universidad de Granada: <https://sede.ugr.es/procs/Comunicaciones-con-la-Comision-de-Convivencia/> Para el canal antifraude, véase el procedimiento electrónico habilitado a través de la sede electrónica de la Universidad de Granada: <https://sede.ugr.es/procs/Canal-de-comunicacion-de-fraudes-e-irregularidades/>

40. En particular, del canal de denuncias de la Junta de Andalucía: <https://www.junta-deandalucia.es/canal-denuncias.html>

zas a la integridad de la actividad universitaria y al interés público» [art. 2.2.b) RSII]; así como proteger las personas informantes frente a posibles represalias [art. 2.2.c) RSII]. Y todo ello de un modo estructurado, coordinado y coherente, dentro de un sistema.

La coordinación que predica la referida norma reglamentaria se pone de relieve y es más que obligada si tenemos presente que esta Universidad ya contaba previamente con sus propios canales de denuncia. Piénsese, en especial, en el rayano canal antifraude, siguiendo las directrices comunitarias que afectan a las actuaciones financiadas con fondos provenientes del mecanismo de recuperación y resiliencia, para comunicar las conductas presuntamente irregulares o fraudulentas realizadas por miembros de la comunidad universitaria, en el ámbito de los procesos y actividades de gestión de personal, de gestión de subvenciones y de contratación pública [art. 1.2.b) RSII].

En cuanto a las garantías comunes a todos estos canales, junto a las propias de todo procedimiento administrativo de corte sancionador [las personas afectadas tendrán derecho a ser informadas de las acciones u omisiones que se les atribuyan (art. 5.f) RSII *in fine*) o a ser acusadas con pruebas que acrediten la existencia de un comportamiento fraudulento o irregular (art. 9, párrafo tercero, RSII)], y por *mor* de los datos especialmente sensibles que aquí se van a manejar, la Universidad velará, en particular:

- «Por la confidencialidad de la identidad y los datos personales de la persona informante y de cualquier tercero mencionado en la comunicación, así como de las actuaciones que se desarrollen en su gestión y tramitación, impidiendo el acceso de personal no autorizado» [art. 5.b) RSII].
- Por que el personal que participe en la tramitación de estas comunicaciones guarde el deber de secreto [art. 5.d) RSII].
- Así como por el debido respeto a los derechos fundamentales en presencia: a la presunción de inocencia, al honor y a la protección de datos⁴¹ de las personas afectadas [art. 5, letras f) y g), y art. 7 RSII].

Más aún, la Universidad no solo facilitará información y asesoramiento a los miembros de la comunidad universitaria sobre estos procedimien-

41. La base de legitimación del tratamiento reside en el artículo 30 de la Ley 2/2023 y demás normativa concordante en materia de protección de datos referenciada en el artículo 7 RSII.

tos y sobre las vías de protección de los derechos concernidos (sea de las personas que informen y sufran represalias por ello que de las que se ven afectadas por estas informaciones), dentro de los recursos existentes, la persona responsable del Sistema podrá también proponer, de oficio o a petición de la persona informante, asistencia jurídica y psicológica (art. 6 RSII), además del resto de medidas de apoyo que acoge el artículo 37 de la Ley 2/2023.

4.2. EL CANAL INTERNO DE INFORMACIÓN: FINES, USUARIOS, RESPONSABLE Y GESTOR

En este complejo entramado de canales despunta el nuevo Canal Interno de Información (conocido popularmente como *canal de denuncias*), que persigue que las personas físicas (a las que se refiere el artículo 3 sea de la Ley/2023 que del RSII) puedan informar, de forma ágil, efectiva, confidencial (y, cuando proceda, anónima), protegiéndolas frente a posibles represalias, sobre hechos o conductas⁴² en relación con su actividad y funcionamiento que puedan encuadrarse en alguna de las acciones u omisiones previstas en el artículo 2.1 de la Ley 2/2023, fundamentalmente: a) infracciones del Derecho de la Unión Europea que afecten a los intereses financieros de la Unión o incidan en el mercado interior⁴³ y b) infracciones penales o administrativas graves o muy graves, en particular, aquellas que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social.

Este canal interno de información es una vía de comunicación para denunciar infracciones normativas y luchar contra la corrupción de la que serían personas usuarias (art. 3 RSII) todos los miembros de la comunidad universitaria (estudiantado, personal técnico, de gestión y de administración y servicios, y personal docente e investigador).

42. Se remitirán al Ministerio Fiscal con carácter inmediato los hechos que pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito. En el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea, la información se remitirá a la Fiscalía Europea [art. 5.h) RSII].

43. Siempre que, como recalca el artículo 8.2.a) RSII, 1) entren dentro del ámbito de aplicación de los actos de la Unión Europea enumerados en el anexo de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, con independencia de la calificación que de las mismas realice el ordenamiento jurídico interno; 2) afecten a los intereses financieros de la Unión Europea (art. 325 TFUE); o 3) incidan en el mercado interior (art. 26, apdo. 2 TFUE).

Con un enfoque mucho más amplio, y de acuerdo con el marco normativo que aquí es aplicable, también entrarían dentro de la categoría de «informantes» quienes (art. 3 RSII):

- sean —o lo hayan sido o lo vayan a ser— personas voluntarias en cualquier actuación organizada por la Universidad;
- o quienes trabajen —o lo hayan hecho o lo vayan a hacer— para o bajo la supervisión y la dirección de contratistas, subcontratistas y proveedores en contratos vinculados a la Universidad (por ejemplo, los concesionarios del servicio de cafetería o de copistería)⁴⁴.

Además de todos aquellos otros que entren dentro del ámbito personal de aplicación del artículo 3 de la Ley 2/2023. Este amplio rango de sujetos concernidos convierte este procedimiento de denuncia, que además puede ser anónimo, en una suerte de acción popular.

Siempre que sea posible, la persona denunciante deberá identificar la persona o personas sospechosas de haber incurrido en la infracción; los expedientes, procedimientos o procesos afectados; los órganos o unidades que hubiesen intervenido dentro de la universidad; la fecha, cierta o aproximada, de comisión de los hechos; así como todas las pruebas de las que se disponga. En resumen, la comunicación deberá contener una descripción de los hechos lo más concreta y detallada posible, que facilite su verificación.

Huelga decir, en otro orden de cosas, por la lógica incidencia de estas comunicaciones sobre la esfera de la persona que es objeto de la denuncia, aun cuando su presunción de inocencia y el deber de sigilo, en todo caso, han de quedar garantizados, que los denunciantes han de respetar el principio de buena fe y no incurrir en falsedad ni en ningún otro tipo de mala práctica a la hora de efectuar estas comunicaciones.

Igualmente, hay que puntualizar que, en el marco de lo dispuesto en el artículo 62.5 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común (LPAC), y en el propio artículo 20.5 de la Ley 2/2023, la presentación de una comunicación por la persona informante no le confiere, por

44. Puesto que las comunicaciones denunciando estos posibles comportamientos irregulares o fraudulentos pueden presentarse desde cualquier lugar del país, se establece un plazo de respuesta para dar acuse de recibo a la persona informante no superior a siete días naturales desde su recepción [art. 9.2.c) Ley 2/2023 y art. 10.1 RSII], descartando el cómputo en días hábiles, ya que podrían diferir entre un territorio y otro.

si sola, la condición de interesado. Y tampoco conllevará, necesariamente, como es lógico, la apertura de un procedimiento sancionador contra la persona que haya sido objeto de la información suministrada por el informante.

La información suministrada a través del canal de denuncias, una vez admitida e instruida (art. 14 RSII), podrá dar lugar, según proceda, al archivo o cierre del expediente; a la propuesta de inicio de un procedimiento sancionador, remitiéndose al órgano competente de la Universidad⁴⁵; así como a su envío al Ministerio Fiscal, si se considera que los hechos pudieran revestir el carácter de delito; a la Fiscalía Europea, si el delito afectase a los intereses financieros de la Unión Europea; o, en fin, a la autoridad, entidad u organismo que se considere competente para su tramitación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.4 LPAC, cuando la persona informante haya participado en la comisión de la infracción administrativa comunicada⁴⁶, el órgano competente para resolver el procedimiento podrá eximirle del cumplimiento de la sanción administrativa que le correspondiera, mediante resolución motivada, siempre que hubiera presentado su comunicación a través del Sistema con anterioridad a que le hubiera sido notificada la incoación del procedimiento de investigación o sancionador y, además, resulten acreditados en el expediente el resto de los requisitos establecidos en los artículos 40.1 Ley 2/2023 y 19.1 RSII, a saber:

- a) Haber cesado en la comisión de la infracción en el momento de presentación de la comunicación o revelación e identificado, en su caso, al resto de las personas que hayan participado o favorecido aquella.
- b) Haber cooperado plena, continua y diligentemente a lo largo de todo el procedimiento de investigación.
- c) Haber facilitado información veraz y relevante, medios de prueba o datos significativos para la acreditación de los hechos investigados, sin que haya procedido a la destrucción de estos o a su ocultación,

45. De hecho, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13.5 Ley 2/2023 y 14.5 RSII, estas decisiones no serán recurribles en vía administrativa ni en vía contencioso-administrativa; sí lo será la eventual resolución que ponga fin al procedimiento sancionador que pudiera incoarse.

46. Siempre que no se trate de una infracción de las establecidas en la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

ni haya revelado a terceros, directa o indirectamente su contenido. La LPAC pone en valor que el denunciante sea «el primero» en aportar estos elementos de prueba que permiten iniciar el procedimiento o comprobar la infracción, siempre y cuando si, de haberlos, en el momento de aportarse, estos no eran suficientes para ordenar la misma.

- d) Haber procedido a la reparación del daño causado que le sea imputable.

Cuando estos requisitos no se cumplan en su totalidad, el órgano competente no podrá eximir, pero sí atenuar la sanción correspondiente a la infracción cometida (art. 40.2 Ley 2/2023 y art. 19.2 RSII). Para ello, los elementos de prueba brindados han de aportar «un valor añadido significativo» (art. 62.4 LPAC) respecto de aquellos de los que se disponía por la Universidad. De ahí que haya que valorar previamente el grado de contribución de los mismos a la resolución del expediente. En todo caso, el informante no habrá podido ser sancionado anteriormente por hechos de la misma naturaleza.

En ejercicio de con la habilitación del artículo 4.1 del RSII, por acuerdo del Consejo de Gobierno de 30 de enero de 2025, a propuesta del Rector, se designó como «Responsable del Sistema» a la Secretaria General de la Universidad de Granada, decantándose en esta elección el Consejo de Gobierno por un órgano unipersonal en lugar de colegiado, opción también posible de acuerdo con esta norma. En el desempeño de su labor, esta Responsable ha de actuar con independencia y autonomía respecto del resto de órganos de la Universidad, sin recibir instrucciones de ningún tipo en su ejercicio, y disponer de todos los medios personales y materiales necesarios (art. 4.2 RSII).

La Secretaria General, a su vez, designó como responsable de la gestión del Canal Interno de Información al Jefe de Servicio de Secretaría General de la Universidad⁴⁷. Sin perjuicio de su dependencia funcional del Responsable del Sistema, el responsable de la gestión de este canal ha de desarrollar sus funciones, igualmente, de forma independiente y autónoma respecto del resto de los órganos de la Universidad, actuando con sujeción a lo dispuesto en la normativa aplicable (art. 4.2 RSII).

47. Ambos nombramientos fueron notificados a la Autoridad Independiente de Protección del Informante, así como a las autoridades u órganos competentes de la Junta de Andalucía.

ESTUDIOS

¿Cómo se gobierna una institución académica comprometida con la equidad, la diversidad y la calidad? Este volumen colectivo ofrece una reflexión rigurosa y multidisciplinar sobre los retos que enfrenta la universidad pública en España. Desde la filosofía política hasta el análisis normativo, pasando por la pedagogía y la ética institucional, los autores abordan cuestiones como la autonomía universitaria, la libertad de cátedra, las políticas de inclusión, la gestión del talento diverso, el papel de la ética en la gobernanza, la accesibilidad del personal docente investigador con discapacidad o el uso de evidencias en la práctica educativa. Pensado para quienes piensan, gobiernan, investigan o enseñan en la universidad, este volumen defiende un compromiso firme con la construcción de espacios académicos abiertos, democráticos y responsables.

ISBN: 978-84-1085-358-4



EN-02802005



GA-20050100



MINISTERIO
DE CIENCIA, INNOVACIÓN
Y UNIVERSIDADES



Cofinanciado por
la Unión Europea



AGENCIA
ESTATAL DE
INVESTIGACIÓN

ARANZADI